



Riohacha D. T. C., 6 de junio de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NELLY BEATRIZ AREVALO
Demandado:	JUAN DAVID MENGUAL
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00145-00

Visto el informe secretarial que antecede y la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado LUIS CARLOS MARENGO BRUGES, en calidad de apoderado judicial de NELLY BEATRIZ AREVALO, promovida contra JUAN DAVID MENGUAL, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibidem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de NELLY BEATRIZ ARÉVALO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.912.499, y en contra JUAN DAVID MENGUAL, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.118.801.818, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$40.300.000) M/CTE, por concepto de capital del título valor letra de cambio aportado con la demanda.
2. SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 604.500). por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) hasta el diecinueve (19) de noviembre

*Gtz.Ro*



del dos mil veintiuno (2.021), liquidados a la tasa mensual del uno punto cinco por ciento (1.5%) durante el plazo.

3. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (4.836.000.00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el veinte (20) de noviembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda liquidados a la tasa de dos (2%) por ciento mensual.
4. Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 45.740.500) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordenase al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss., del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones si ha bien lo tiene de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS CARLOS MARENGO BRUGES, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.166.596 y tarjeta profesional N° 271.590 del C. S. de J., conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Gtz.Ro*

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7165da88193165089e268d8d4e53174ec0ef0027556eebf6ecb9b04d043f8aa8**

Documento generado en 06/06/2022 09:04:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**